

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MADERA
MADECOOP**

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO:

Por el cual se aprueba el Reglamento de Crédito para los asociados de MADECOOP

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones, previo estudio de las necesidades de los asociados, acuerda según reunión efectuada el día 06 de mayo de 2021, modificar el reglamento considerando que:

1. Se hace necesario establecer el Reglamento de Aportes y Crédito de MADECOOP de acuerdo a las normas legales vigentes y a las políticas del Consejo de Administración.
2. Que MADECOOP en desarrollo de su objeto social prestará servicios de crédito en forma eficaz y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en el presente reglamento y de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia y su estatuto vigente.
3. **POLITICAS:** Se adoptan las siguientes políticas de servicio de crédito:

a) MADECOOP prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con los principios y valores cooperativos, la normatividad legal vigente de acuerdo a la nueva circular básica contable y financiera título 4 capítulo 2 el estatuto vigente y el presente reglamento, procurando la utilización del servicio en forma racional y técnica, con el fin que efectivamente contribuya al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.

b) El servicio de crédito se otorgará con criterios de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del asociado, previo estudio de su solicitud, que permita evaluar, la solvencia del codeudor y consulta en centrales de riesgo, con el fin de minimizar el nivel de riesgo.

c) La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante, por lo que se establecerán procedimientos ágiles, comprensibles y seguros, debe abarcar todo el proceso desde el otorgamiento, seguimiento, evaluación y recuperación con el fin de disminuir el riesgo crediticio para la cooperativa para lo cual se instaurarán los organismos responsables del estudio y aprobación de las solicitudes y se exigirán las garantías suficientes para una adecuada recuperación de cartera.

d) Se establecerán canales de comunicación con los asociados, que faciliten una adecuada orientación, información y asesoría sobre la utilización del servicio del crédito

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

e) MADECOOP no aprobará créditos para cubrir créditos morosos del mismo asociado.

f) El Consejo de Administración y la gerencia velarán porque la estructura y el apalancamiento de los recursos financieros, guarden relación con los servicios del crédito, para lo cual podrán definir y modificar las tasas, plazos y montos, de acuerdo con la situación de liquidez de la cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno financiero y normativo sobre el tema.

RESUELVE:**CAPITULO I****OBJETIVO**

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan las relaciones de crédito con los asociados de MADECOOP y con el propósito de suministrarles oportunamente recursos para atender sus necesidades, de acuerdo al objeto social.

La administración y funcionamiento del servicio de crédito estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia y el Comité de Crédito, quienes aplicarán el presente reglamento teniendo en cuenta los principios de la economía solidaria, la protección de los intereses de la entidad teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de riesgos.

ARTÍCULO 2º.- MADECOOP otorgará créditos a sus asociados, entendiéndose como tales a quienes han sido aceptados por el Consejo de Administración, hayan cancelado el aporte social de conformidad con el estatuto y que estén inscritos en el libro de registro social de la cooperativa.

El monto de los créditos tendrá una limitante natural en la capacidad de pago de los asociados, la cual se relaciona por los ingresos que éste obtenga. La capacidad de pago estará sujeta a que se pueda cubrir la cuota del crédito hasta con el 50% del salario y/o de sus ingresos mensuales; MADECOOP no podrá efectuar descuentos superiores a lo establecido por la ley.

PARAGRAFO: En el evento de que el asociado no alcance a cubrir sus obligaciones por libranza (superior al 50%) y demuestre tener otros ingresos, éste deberá comprometerse con MADECOOP a cancelar los saldos a través de los medios de recaudo establecidos por MADECOOP (Caja, Bancos, Convenios de recaudo y Electrónicos).

Para los asociados independientes los pagos deben ser realizados por los medios de recaudo mencionados anteriormente.

De acuerdo a lo establecido en la circular básica contable título IV artículo 5.1.2 otorgamiento de crédito, 5.2.1 proceso de otorgamiento del crédito.

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

CAPITULO II**NORMAS GENERALES****RECURSOS ECONOMICOS**

ARTICULO 3º.- Para el funcionamiento del servicio de crédito, MADECOOP contará con los siguientes recursos:

- a) Con el capital social inicial aportado por los asociados.
- b) Con los aportes ordinarios mensuales.
- c) Con las capitalizaciones extraordinarias de los asociados de acuerdo al Artículo 4º del presente reglamento.
- d) Con financiación externa.
- e) Con toda clase de haberes y recursos que constituyen el patrimonio social de MADECOOP.
- f) Con los intereses de los créditos, recaudo de cartera y demás ingresos provenientes de las actividades propias de MADECOOP.

CAPITULO III**CONDICIONES Y REQUISITOS**

ARTICULO 4º.- Los asociados podrán hacer aportaciones extraordinarias solamente una vez al año, las cuales no excederán de;

- ☑ Tres (3) S.M.M.L.V., para quienes tengan menos de dos (2) años de asociados a MADECOOP.
- ☑ Cinco (5) S.M.M.L.V. quienes tengan más de dos (2) años de asociados a MADECOOP.

ARTICULO 5º.- Los aportes extraordinarios a que hace referencia el artículo anterior serán tenidos en cuenta para efectos de créditos pasados treinta (30) días de su consignación siempre y cuando supere un (1) S.M.M.L.V.

PARAGRAFO: El aporte ordinario mensual no podrá ser inferior a los tres puntos ocho por ciento (3.8%) de un S.M.M.L.V., ni superior a un (1) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º.- Tendrán derecho a obtener préstamos de MADECOOP todos los asociados que reúnan los siguientes requisitos:

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

- a) Ser asociado hábil estar al día con sus aportes y obligaciones con MADECOOP según Artículo 14, Literal d. y Artículo 15 Literal b. del estatuto vigente.
- b) Tener mínimo tres (3) meses de afiliado a la cooperativa.
- c) Presentar copia de los dos últimos desprendible de nómina recibida.
- d) El asociado que no se le descuenta por nómina deberá presentar certificado de ingresos y retenciones y/o declaración de renta del último año gravable, siempre y cuando no exceda de sesenta (60) días la certificación laboral o en su defecto el RUT.

1. Asociado con actividad económica independiente Acreditar capacidad de pago (Contratos de arrendamiento, certificación de ingresos expedido por un contador público).
2. Asociado con actividad económica dependiente
3. Asociado con actividad económica pensionado
4. Asociado AMPARADO económicamente

- e) Diligenciar completamente la solicitud de crédito con letra imprenta legible, sin enmendaduras en las formas establecidas por MADECOOP.
- f) Fotocopia de documento de identidad ampliada al 150%
- g) Los asociados menores de 18 años de que habla el Literal a) del Artículo 14 del estatuto vigente, deberán ser representados por un tutor, sin embargo si estudia y depende económicamente de los padres seguirá siendo representado por su tutor hasta los 23 años.
- h) Autorizar a MADECOOP para realizar consultas y reportes ante centrales de riesgo
- i) No tener reporte negativo como deudor o codeudor por las centrales de riesgo SUPERIOR A CALIFICACION B.
- j) Diligenciar en su totalidad y con veracidad el formato de declaración de estado de salud ante la empresa aseguradora.

PARAGRAFO 1: Si el asociado se encuentra en mora en sus aportes, en el momento de solicitar un crédito deberá colocarse al día, caso contrario quedará bajo la consideración de las excepciones que deberán ser autorizadas por el consejo de administración.

CAPITULO IV**MODALIDADES DE CRÉDITO**

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|------------------------------|-----------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |



PRESTAMOS libre inversion



CONVENIOS



EXTRAORDINARIOS



PRESTAMOS PARA VIVIENDA



INVERSION

ARTICULO 7º.- LINEAS DE CREDITO DE CONSUMO

Dentro de esta modalidad MADECOOP prestará para las siguientes líneas de crédito:

a) PRÉSTAMOS LIBRE INVERSION EN:

- VACACIONES Y RECREACION
- VEHÍCULO
- GASTOS PERSONALES
- MEJORAS VIVIENDA- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS

b) PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS

- A 6 meses o un solo pago
- A 6 meses (exprés)

c) PRESTAMOS DE SERVICIOS:

1. EDUCACION
2. SALUD
3. CALAMIDAD
4. CONVENIOS

d) PRÉSTAMOS PARA INVERSIÓN

1. CREACION DE MICRO EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO

ARTICULO 8º.- PRESTAMOS LIBRE INVERSIÓN

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

- a) El cupo máximo que otorga MADECOOP para estas líneas de crédito son hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes.
- b) Los plazos serán de acuerdo a la tabla de amortización según Artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9º.- PRESTAMOS PARA SERVICIOS**9.1- GENERALIDADES**

- a) En esta línea de crédito MADECOOP actúa como intermediaria, con quienes tiene convenio para la adquisición de mercancías (vestuario, calzado, muebles, electrodomésticos y otros); servicios (odontología, salud, funerarios y otros).
- b) El cupo máximo que otorgará MADECOOP para estas líneas de crédito será hasta 4 veces sus aportes y con un tope máximo de seis (6) S. M.M.L.V.

9.2- PRESTAMO POR CALAMIDAD

Este crédito se otorga para cubrir gastos de imprevistos que afecten grave o inmediatamente al asociado respecto a su estabilidad económica o emocional, tales como fallecimientos de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad esposa(o) o compañero(a) permanente, accidentes o intervenciones quirúrgicas a los mismos, graves daños en la vivienda causados por terremotos, inundaciones, actos de terrorismo o casos fortuitos.

El cupo máximo que otorga MADECOOP para esta línea de crédito es hasta dos (2) S.M.M.L.V., sin tener en cuenta el valor de los aportes y el plazo que MADECOOP concede es hasta doce (12) meses.

PARAGRAFO: El asociado contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del desembolso del dinero para presentar los documentos que certifiquen la ocurrencia de la calamidad doméstica, sino lo hiciere dentro de este término, el préstamo se liquidará a la tasa más alta que esté establecida en el presente reglamento.

9.3- PRESTAMO PARA EDUCACION

Este crédito se otorgará para asociados que deseen estudiar o se encuentren estudiando en secundaria, carreras tecnológicas o profesionales (incluye especialización, diplomado o maestría) Estaría sujeto al artículo 6 parágrafo 2 del presente reglamento.

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

El plazo máximo que se concederá para esta línea será hasta de dieciocho (18) meses. El asociado que solicite esta línea deberá presentar el respectivo certificado de matrícula de la entidad que sea reconocida por el ministerio de educación nacional (MEN),

El cupo máximo que otorga MADECOOP para esta línea de crédito es hasta 5 veces sus aportes.

PARAGRAFO 1: El asociado contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del desembolso del dinero para presentar los documentos que certifiquen el pago de matrícula, sino lo hiciera dentro de este término, el préstamo se liquidará a la tasa más alta que esté establecida en el presente reglamento.

PARAGRAFO 2: Para la siguiente utilización de esta línea deberá presentar el certificado de estudios vigente.

9.4- PRESTAMO PARA SALUD

Este crédito se otorgará para asociados que requieran tratamiento, medicamentos, y/o, procedimientos que no sean cubiertos por el plan obligatorio de salud (estos deben propender por el mejoramiento del estado de salud del asociado) Estaría sujeto al artículo 6 parágrafo 2 del presente reglamento.

El plazo máximo que se concederá para esta línea será hasta de veinticuatro (24) meses. El asociado que solicite esta línea de crédito deberá adjuntar las órdenes médicas y cotizaciones correspondientes.

El cupo máximo que otorga MADECOOP para esta línea de crédito es hasta 3 veces sus aportes.

PARAGRAFO 1: El asociado contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del desembolso del dinero para presentar los documentos que certifiquen el pago del servicio que originare este crédito, sino lo hiciera dentro de este término, el préstamo se liquidará a la tasa más alta que esté establecida en el presente reglamento

9.5- PRESTAMO PARA CONVENIOS

Este crédito se otorgará para asociados únicamente para aquellos convenios debidamente establecidos entre MADECOOP y empresas de servicios comerciales, turísticos, salud (estética), educación y otras. Estaría sujeto al artículo 6 parágrafo 2 del presente reglamento.

El plazo máximo que se concederá para esta línea será hasta de doce (12) meses, EL TOPE MAXIMO SERA DE HASTA \$3'000.000 (TRES MILLONES DE PESOS) Y SU RESPALDO SI EXCEDE LOS APORTES PODRA SER CON GARANTIAS COMUNITARIAS

El asociado deberá presentar la respectiva cotización.

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

ARTÍCULO 10º.- PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS

10.1- EXTRAORDINARIO HASTA SEIS MESES: El cupo máximo que se otorgará para esta línea de crédito es hasta el equivalente a tres (3) S.M.M.L.V. de acuerdo a sus aportes, capacidad de pago y al cupo disponible.

a) La aprobación de estos créditos será facultad de la Gerencia o del Comité de Crédito y siempre teniendo en cuenta la capacidad de pago de los asociados.

b) Cada asociado tendrá derecho a solicitar préstamo extraordinario dos (2) veces al año. Siempre y cuando el anterior haya sido cancelado en su totalidad y oportunamente.

c) El asociado que sea cumplido con el pago de su crédito extraordinario podrá acceder a un tercer crédito en el mismo año.

d) El plazo máximo que MADECOOP concede para esta línea es de SEIS (6) meses.

E) SI SUPERA LOS APORTES DEBERA PRESENTAR CODEUDOR PERSONAL Y/O PODRA SER RESPALDADO POR LA AFIANZADORA CON LA CUAL MADECOOP TENGA CONVENIO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE

10.2- EXPRES A SEIS MESES: El cupo máximo que se otorgará para esta línea de crédito es hasta el equivalente a un (1) S.M.M.L.V. Estaría sujeto al artículo 6 parágrafo 2 del presente reglamento.

a) La aprobación de estos créditos será facultad de la Gerencia o del Comité de Crédito y siempre teniendo en cuenta la capacidad de pago de los asociados.

b) Para los asociados que tengan más de tres (3) meses se les prestará con firma de libranza (cumpliendo la normatividad vigente) y para los que tengan más de un (1) año teniendo en cuenta capacidad, hábitos de pago y al cupo disponible.

c) El plazo máximo que MADECOOP concede para esta línea es de seis (6) meses

PARAGRAFO: Para tener derecho a estos tipos de préstamo, el asociado debe estar al día con todas sus obligaciones y no tener un crédito extraordinario vigente.

ARTICULO 11º PRESTAMO PARA CREACION DE MICRO EMPRESA

Este crédito se otorgará a los asociados, para crear micro- empresa, presentando el respectivo proyecto para medir la viabilidad del crédito, capacidad de pago, al igual que sus garantías.

Requisitos y Condiciones:

a) Llevar como mínimo **DOS (2)** años continuos de asociado a Madecoop,

b) Tener un monto mínimo en aportes equivalente a siete (7). S.M.M.L.V.

c) Este crédito tendrá un plazo máximo de cinco (5) años

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

- d) El cupo máximo será hasta de sesenta (60) S.M.M.L.V.
- e) Presentar la documentación requerida para su proyecto (ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO) y las garantías para respaldar el crédito serán las contempladas en el presente reglamento según Artículo 22
- f) El consejo de administración, conjuntamente con el comité de crédito llevara a cabo el estudio y aprobación de estas solicitudes.
- g) El asociado deberá entregar semestralmente a la Cooperativa los estados financieros de su empresa. MADECOOP hará un seguimiento técnico para el control del respectivo préstamo

PARAGRAFO: Para tener derecho a este tipo de préstamo, el asociado debe estar al día con todas sus obligaciones y no tener ningún crédito vigente.

ARTÍCULO 12º.- PRESTAMO PARA COMPRA (CASA O LOTE), MEJORAS, AMPLIACION Y CONSTRUCCION.

- a) Construcción en casa, lote o casa-lote propio o de cónyuge, o compañera (o) permanente.
- b) Mientras haya solvencia, para los asociados que ya poseen vivienda o deseen construir y deseen beneficiarse de este programa.

REQUISITOS PARA PRESTAMOS DE VIVIENDA

- a) Contrato de promesa de compra venta con firmas autenticadas, salvo que la vivienda sea vendida o adjudica por entidades constructoras, caso en el cual será suficiente la presentación del respectivo certificado de adjudicación.
- b) Certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la respectiva oficina de instrumentos públicos, con fecha de expedición no superior a quince (15) días.
- c) Paz y salvo de los gravámenes y contribuciones emitido por la autoridad competente
- d) Copia de la escritura del promitente vendedor.

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| | Versión 003 | 05/ 08/ 2021 |

e) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos como asociado a MADECOOP.

f) Los aportes deberán ser equivalentes a siete (7) S.M.M.L.V. y para los asociados que ya poseen vivienda deben tener aportes equivalentes a diez (10) S.M.M.L.V. Los aportes extraordinarios que se hagan dentro del estudio de este crédito serán tenidos en cuenta de acuerdo al Artículo 5 del presente reglamento.

g) No tener préstamos pendientes con MADECOOP.

h) Tener un buen historial como asociado a MADECOOP.

i) Para el asociado que no posea vivienda debe demostrar ingresos mínimos de dos (2) S.M.M.L.V. y para el asociado que ya la posea debe demostrar ingresos mínimos de dos puntos cinco (2.5) S.M.M.L.V.

Parágrafo: Cuando el asociado devengue uno punto cinco (1.5) S.M.M.L.V., se tendrá en cuenta los ingresos familiares (cónyuge y/o hijos mayores de edad) y a su vez éstos se convertirán en deudores solidario para tener derecho a este tipo de crédito.

j) Tener una disponibilidad del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos familiares (Conyugue y /o hijos mayores de edad) para adquirir dicho crédito.

k) Para la compra de vivienda o lote el predio quedará hipotecado en primer grado a favor de MADECOOP. Para mejoras o construcción en lote se aceptará hipoteca en segundo grado a favor de MADECOOP y los gastos notariales, de registro, jurídicos y legales de hipoteca y deshipoteca corren por cuenta del asociado.

l) El inmueble que se adquiera debe estar libre de hipoteca o cualquier otro gravamen o patrimonio familiar para el caso de vivienda usada.

m) Todo crédito para VIVIENDA deberá garantizar la adquisición por parte del asociado de un seguro contra siniestros sobre el inmueble hipotecado a favor de MADECOOP

n) Ningún préstamo podrá exceder del setenta (70%) del valor comercial del inmueble. Por tal razón el asociado debe contar con el treinta (30%) restante

o) Después de aprobado el crédito el asociado tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para hacer uso de este.

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento por parte de los asociados por el no pago oportuno de sus obligaciones adquiridas por este concepto o en la constitución de garantías exigidas, o si se comprueba inexactitud en la información de los documentos suministrados, el asociado se hará acreedor de las sanciones estipuladas en el Capítulo 5º Artículo 24 del estatuto vigente.

PARÁGRAFO 2: La aplicación de los literales anteriores, pueden ser en propiedad del asociado, de su cónyuge o compañero(a) permanente quien firmará como deudor solidario.

PARAGRAFO 3: El cupo máximo que otorga MADECOOP para esta línea de crédito es de hasta sesenta y cinco (65) SMLMV, sin embargo, estará limitado a la capacidad de pago del asociado y la disponibilidad del recurso por parte de la COOPERATIVA

PARAGRAFO 4: Para el desembolso de esta línea de crédito se deberá realizar hasta el 50% una vez firmadas las escrituras de hipoteca y el resto se desembolsará hasta que salga el certificado de notariado y registró con hipoteca a nombre de MADECOOP

ARTÍCULO 13º.- El asociado que solicite créditos acordes con el ARTÍCULO 12 literal b deberá presentar a MADECOOP los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado de ingresos del asociado, cónyuge y /o hijos mayores de edad.
- b) Copia de la escritura y certificado de libertad del lote o vivienda que acredite la propiedad del asociado cónyuge o compañero(a) permanente.
- c) Contrato de mano de obra y presupuesto de los materiales
- d) La licencia de construcción aprobada y vigente.

PARAGRAFO 1: Solo para los asociados que no posean vivienda y soliciten préstamo por más de treinta (30) S.M.M.L.V., para compra o construcción en lote propio o de su cónyuge o compañero(a) permanente, se le concederá por una sola vez y a un plazo máximo de noventa y seis (96) meses.

ARTÍCULO 14º.- CANCELACION O ABONO A GRAVAMENES HIPOTECARIOS O LIBERACION DE EMBARGOS (artículo 7 literal a5)

- a) Certificación de tradición del inmueble expedido por la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no superior a quince (15) días.

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

- b) Copia de la escritura de la constitución de la hipoteca.
- c) Certificado del acreedor hipotecario sobre el saldo de la obligación.
- d) Los plazos e intereses para esta línea de crédito serán los establecidos en la tabla de amortizaciones del presente reglamento, según Artículo 19.
- e) En un plazo no mayor a treinta (30) días el asociado sujeto del crédito deberá presentar el paz y salvo correspondiente por la cancelación de dicha hipoteca o gravamen

PARAGRAFO: En caso que el asociado no cumpla dentro de los términos señalados para la entrega de la respectiva documentación de que trata el presente artículo, el crédito será liquidado a la tasa más alta que esté fluctuando en el momento.

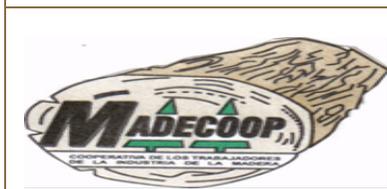
CAPITULO V**PLAZO, MONTO E INTERESES****ARTICULO 15º.- PLAZO, MONTO E INTERESES**

El asociado cancelará los intereses de acuerdo al tiempo de utilización del crédito, el cual también depende del monto del mismo.

- a) Los plazos de los créditos estarán sujetos a la aproximación del rango más cercano.
- b) A continuación la tabla de plazos, amortizaciones e intereses:

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP



| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| Nombre Documento | |
| REGLAMENTO DE CREDITO | |
| Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 |

| PLAZOS | | RANGO | |
|--------|-----|-----------|----|
| MESES | | S M L M V | |
| 1 | 6 | 0 | 1 |
| 7 | 19 | 1 | 6 |
| 20 | 30 | 7 | 14 |
| 31 | 35 | 15 | 18 |
| 36 | 40 | 19 | 22 |
| 41 | 48 | 23 | 26 |
| 49 | 55 | 27 | 36 |
| 56 | 60 | >37 | |
| | | | |
| 61 | 144 | 51 | 65 |

PARAGRAFO 1: Mientras haya solvencia y para créditos que superen diez (10) S.M.M.L.V., la cooperativa analizará junto con el asociado los plazos de amortización, siempre teniendo en cuenta hasta el siguiente rango en la tabla actual. Al cambiar de rango se incrementa el interés.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración en uso de sus facultades que le confiere la Ley y el Estatuto podrá modificar estos intereses de acuerdo con las tasas que fluctúen en el mercado, según organismos de control del estado.

PARAGRAFO 3: Los asociados que soliciten el siguiente rango de la tabla de pago se le incrementara cero punto diez por ciento (0.10%) mensual

PARAGRAFO 4: Para los asociados que resulten beneficiados del programa de motivación, se tendrá en cuenta el interés preferencial del cero punto ochenta y tres por ciento (0.83%) en préstamos hasta el cien por ciento (100%) de sus aportes.

PARAGRAFO 5: Para asociados que tengan hijos en educación superior, los créditos tendrán un plazo de dieciocho (18) meses y un interés del 12% anual. Si desea adquirir uno nuevo Para el siguiente semestre deberá estar totalmente cancelado el crédito anterior y presentar el respectivo recibo de cancelación del semestre en un término de TREINTA (30) días.

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

PARAGRAFO 6: Para asociados que quieran utilizar la línea MEJORAS DE VIVIENDA deberá tomar las 5 veces sus aportes para asignarle la tasa correspondiente, si solicita menos se realizara por la línea tradicional.

| LINEAS | MONTO | % MES |
|----------------------------|---------------|--------|
| | | ACTUAL |
| LIBRE INVERSION | | |
| SOBRE APORTES | 1 X APORTES | 1.15% |
| DOS VECES APORTES | 2 X APORTES | 1.40%! |
| TRES VECES APORTES | 3 X APORTES | 1.58% |
| CUATRO VECES APORTES | 4 X APORTES | 1.60% |
| FIDELIZACION SOBRE APORTES | 1 X APORTES | 0,83% |
| PROMOCION MES | 5 X APORTES | 1,10% |
| ESPECIAL (APORTES) | 1X APORTES | 1,00% |
| ESPECIAL (2,3,4x APORTES) | 4 X APORTES | 1,15% |
| EXTRAORDINARIO | | |
| A 6 MESES | HASTA 3 SMLMV | 1.80% |
| A 6 MESES EXPRESS | HASTA 1 SMLMV | 1.50% |

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

| LINEAS | MONTO | % MES |
|---|---|--------|
| | | ACTUAL |
| SERVICIOS | | |
| EDUCACION | HASTA 4 X APORTES | 0,83% |
| <i>EDUCACION HIJOS ASOCIADO</i> | HASTA 4 X APORTES | 1.00% |
| SALUD | HASTA 4 X APORTES | 0,90% |
| CALAMIDAD | HASTA 2 SMLMV | 0.80% |
| CONVENIOS | HASTA 5 SMLMV Y 4 X APORTES | 1,30% |
| INVERSION | | |
| CREACION DE MICRO-EMPRESA | HASTA 60 SMLMV | 1,35% |
| COMPRA DE CARTERA | | |
| MEJORA FLUJO DE CAJA | HASTA 4 X APORTES | 0,83% |
| PRESTAMO PARA COMPRA (CASA O LOTE) MEJORAS, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. | | |
| COMPRA VIVIENDA 1 VEZ | HASTA 65 SMLMV | 1.25% |
| COMPRA VIVIENDA 2 VEZ | HASTA 65 SMLMV | 1.50% |
| MEJORAS Y /O AMPLIACIÓN | HASTA 60 SMLMV | 1,30% |
| CONSTRUCCION EN LOTE Y/O CASA-LOTE | hasta el 70% del valor del lote y máximo 65 smlmv | 1.25% |

CAPITULO VI

DEDUCCIONES DEL PRESTAMO

ARTÍCULO 16º.- Según lo establecido por el Consejo de Administración, en todos los préstamos a los asociados se les descontará las siguientes sumas:

- a) El primer mes de interés por anticipado en los préstamos que habla el Artículo 19 del presente reglamento.
- b)

PARÁGRAFO: Todos los gastos ocasionados por hipotecas y cancelación de los mismos gastos notariales, estudio de títulos, peritazgo y otros documentos requeridos para el

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

otorgamiento del crédito, serán costeados por el asociado solicitante. Los trámites de hipotecas los hará MADECOOP y esta a su vez hará el descuento respectivo al asociado.

CAPITULO VII**CODEUDORES****ARTÍCULO 17º.- CONDICIONES PARA SER CODEUDOR**

- a) Una persona natural que devengue MENOS de un salario y cuarto (1.25) S.M.M.L.V. NO podrá ser codeudor.
- b) Una persona natural podrá ser codeudor simultáneamente en MADECOOP hasta dos (2) veces.
- c) La aceptación de los codeudores estará sujeta a la solvencia económica y a la moral de los mismos.
- d) La edad de los codeudores no podrá ser inferior de diez y ocho (18) años ni mayor de sesenta y cinco (65) años.
- e) Si es asociado, estar al día con sus obligaciones contraídas con MADECOOP (aportes, créditos y otros).
- f) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- g) El codeudor que fallezca durante la vigencia del crédito deberá ser remplazado y presentado por el deudor ante la cooperativa.

PARA CODEUDORES INDEPENDIENTES

- g) Certificado de ingresos expedido por un contador
- h) Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses
- i) Certificado de libertad del predio según el caso no mayor a 15 días.
- j) copia del RUT actualizado, certificación de la cámara de comercio y/o declaración de renta.

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

k) No estar reportado en las Centrales de Riesgo por morosidad de categoría C en adelante

PARAGRAFO:

ENTIDADES que presten el servicio de FIADOR para los créditos de los asociados con los siguientes límites:

- Monto MAXIMO aceptación de empresa fiador es de QUINCE (15) SMLMV
- El asociado que solicite el servicio de fiador no deberá estar NI HABER SIDO reportado en morosidad en centrales de riesgo.
- El costo de este servicio será asumido por el asociado en un solo pago.

ARTICULO 18.- CODEUDORES SEGÚN LA CUANTIA DE CREDITO

- Para los asociados que soliciten préstamos por un valor equivalente al cien (100%), de sus aportes no se le exigirá Codeudor.
- Para los asociados que soliciten préstamos por un valor equivalente HASTA EL Cuatrocientos (400%) de sus aportes se exigirá un (1) codeudor solvente. Y si el préstamo supera veinticinco (25) S.M.M.L.V., se exigirá un (1) codeudor más con finca raíz y menos de CUARENTA (40) S.M.L.M.V.se exigirá dos (2) codeudores con finca raíz.
- Para los préstamos que superen CUARENTA (40) S.M.M.L.V. se exigirá hipoteca en primer grado a favor de MADECOOP.

PARAGRAFO 1: En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta los aportes del asociado.

PARAGRAFO 2: Se entiende por codeudor solvente la persona que demuestre ingresos comprobados por un valor mínimo de uno punto veinticinco (1.25) S.M.M.L.V Y LA EMPRESA QUE PRESTE SERVICIOS DE FIADOR

PARAGRAFO 3: Todos los préstamos están sujetos a la capacidad de pago de cada asociado y por ningún motivo la cuota mensual podrá sobrepasar el cincuenta (50%) de sus ingresos mensuales.

PARAGRAFO 4: Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Empleados de MADECOOP no podrán ser Codeudores.

PARAGRAFO 5: LOS ASOCIADOS QUE DESEEN MANTENER LA HIPOTECA ACTUALIZADA ABIERTA Y EN PRIMER GRADO A MADECOOP, PODRAN SEGUIR USANDOLA HASTA POR EL VALOR DEL SALDO INSOLUTO ENTRE LA CUANTIA ESTABLECIDA PARA LA HIPOTECA INICIAL Y EL SALDO DEL CREDITO (OS) ACTUAL (ES)

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

CAPITULO VIII**PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA.****ARTÍCULO 19º.- NORMAS LEGALES**

El Comité de Crédito debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de 28 de diciembre 2020 capítulo II sistema de Administración del riesgo del crédito -SARC y sus anexos correspondientes;

- a) Riesgo crediticio.
- b) Evaluación del riesgo crediticio.
- c) Proceso, otorgamiento y órganos competentes

ARTÍCULO 20º.- RIESGO CREDITICIO

El riesgo crediticio es la probabilidad de que MADECOOP incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

ARTICULO 21º.- OBLIGACION DE EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO

Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

ARTÍCULO 22º.- PROCESO DE OTORGAMIENTO Y ORGANOS COMPETENTES

- a) El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en las oficinas de MADECOOP, como mínimo con tres (3) días de anticipación a la fecha de la aprobación quien verificará los requisitos para su radicación en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías en información

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

comercial, se le informará al asociado antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito y condiciones financieras del mismo.

b) El Comité de Crédito es decisorio y está facultado para aprobar los créditos que soliciten los asociados que reúnan los requisitos exigidos en el presente reglamento. Los créditos que excedan de las facultades del reglamento de crédito, serán estudiados y resueltos por el Consejo de Administración.

c) El Gerente está facultado para aprobar créditos hasta por el valor de los aportes sociales que posean los asociados al momento de la solicitud y los créditos extraordinarios hasta su monto máximo, teniendo en cuenta la capacidad de pago de los asociados.

d) Para efectuar las reuniones de aprobación de créditos deberán estar presentes como mínimo tres (3) integrantes del Comité de los cuales dos (2) deben ser principales.

e) El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de liquidez en tesorería y serán desembolsados una vez aprobados y constituidas las respectivas garantías.

f) El Comité de Crédito y gerencia están facultados por el presente reglamento para hacerle visitas a los asociados y verificar las inversiones de los créditos concedidos.

g) MADECOOP otorgará los créditos teniendo en cuenta las condiciones que se ajusten a la ley, el estatuto y el reglamento vigente.

h) MADECOOP entregará al asociado en el momento en que efectúe el desembolso de un préstamo, una liquidación completa en donde se indique el valor de la cuota, el plazo, valor de los intereses y la tasa del interés por mora y en caso de que el crédito sea reestructurado se le debe mencionar el número de veces y las condiciones propias de la reestructuración y en general toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance y derechos de las obligaciones del deudor.

i) Cuando el Comité es decisorio, los miembros del Comité responden como administradores por acción u omisión, así como por violación de disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

j) Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor ó codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

CAPITULO IX**CREDITOS A DIRECTIVOS EMPLEADOS Y FAMILIARES.**

ARTICULO 23o.- Los créditos que soliciten los Consejeros, Junta de Vigilancia, Empleados, incluido la Gerencia y Familiares de estos, hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil serán analizados y estudiados por el Comité y aprobados por el Consejo de Administración, requiriendo un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del consejo.

CAPITULO X**PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC.

El Consejo de Administración, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC,; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera,; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por la organización solidaria.

Dentro de las técnicas adoptadas para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, se encuentra el análisis de cosechas, matrices de transición, la construcción de indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas de negocio, actividades económicas, ubicación geográfica, entre otras.

El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el responsable de la gestión del riesgo crédito de forma semestral y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos

El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

registro del deterioro. Para tal efecto, se requiere que la organización solidaria defina la periodicidad de actualización de la información de los asociados, que permitan tener una adecuada gestión del RC y cumplir con este proceso.

Criterios de evaluación

La metodología desarrollada para la evaluación de la cartera de créditos deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de la organización solidaria y a su mercado objetivo.

- a. Capacidad de pago. Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- b. Solvencia del deudor. Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- c. Garantías. Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. Reestructuraciones. Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f. Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes. Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

Periodicidad de la evaluación de cartera

La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

Comité de Riesgos

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

CAPITULO XI**REESTRUCTURACIÓN**

Se entiende por Reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Se debe copiar las páginas 141 y 142 de la circular básica contable financiera.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración

d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.

e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.

h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.

j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobráble.

ARTÍCULO 24º.- El asociado que solicite o esté pagando a MADECOOP la Reestructuración de sus créditos deberá haber cancelado cumplidamente el setenta y cinco (75%) de la

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

obligación para poder volver a hacer uso de los servicios de crédito y se tendrá en cuenta el número de veces de reestructuración.

ARTICULO 25º.- Serán reestructurados únicamente los créditos que se encuentren en mora mayor de noventa días (90).

ARTÍCULO 26: Un crédito será reestructurado como máximo tres (3) veces.

CAPITULO XII

NOVACION

La Novación es la sustitución de una obligación a otra anterior la cual queda por lo tanto extinguida, teniendo en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.

b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.

En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.

c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.

e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de la organización solidaria por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

f. En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la organización solidaria lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTICULO 27º.- El asociado que solicite la Novación de un crédito y que a la vez le quede saldo a favor podrá volver a solicitar la novación cuando haya cancelado como mínimo el **35%** de ésta, exceptuando créditos por calamidad demostrable. Siempre y cuando no haya estado en mora o haya sido reportado en centrales de riesgo en categoría superior a B.

Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos.

Las organizaciones de economía solidaria podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.

b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.

En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.

c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.

e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de la organización solidaria por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

f. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la organización solidaria lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

PARAGRAFO: Las Reestructuraciones y las Novaciones de los Créditos deberán hacerse de acuerdo a la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de diciembre de 2020 y los artículos 1687 y 1690 del código civil.

CAPITULO XIII

PROCESO DE COBRANZA

GESTIÓN DE COBRO

ARTICULO 28º.- GESTION DE COBRANZA: Cuando el asociado incumpla el pago en las fechas pactadas, MADECOOP aplicará acciones de cobranza administrativa en un periodo que va desde cuatro (4) días hasta sesenta (60) días de atraso en las cuotas.

ARTICULO 29º.- MECANISMOS DE COBRANZA: MADECOOP utilizara los siguientes mecanismos para realizar la gestión de cobranza: llamada telefónica, visitas, entrevistas, notas recordatorios, e-mail, notificaciones, redes sociales, incluso registro de informes confidenciales.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá establecer mecanismos de recuperación con base en incentivos, a fin de asegurar la recuperación oportuna de los préstamos.

PARAGRAFO 2: MADECOOP documentara todas las gestiones de cobranza realizadas desde el inicio de la mora, con copia a la hoja de vida del asociado.

ARTÍCULO 30º.- ACUERDOS ESPECIALES: Al aplicar mecanismos de administración crediticia (reestructuraciones, prórrogas) para la recuperación de un crédito, se buscará mejorar la posición del riesgo ya sea mejorando garantías, incrementándolas o adquiriendo algún pago significativo sobre el capital adeudado y adecuar la forma de pago a la capacidad actual del asociado.

Por lo anterior se establecen los siguientes acuerdos especiales de pago.

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

a) Prórroga: Ampliar el plazo otorgado al deudor para cancelar una cuota sin afectar las condiciones de los documentos originales (no modifica los vencimientos de las demás cuotas).

b) Cambio de Vencimiento: El asociado podrá acceder a la modificación del vencimiento de sus cuotas, cuando la fecha de sus ingresos mensuales sea modificada. No se altera los demás vencimientos ni se exonera el pago de los intereses moratorios.

c) Todos los gastos causados para la recuperación de los créditos en mora correrán por cuenta del deudor.

ARTÍCULO 31º.- COBRANZA JUDICIAL: Para reclamar judicialmente las deudas impagas de los asociados, se contratarán los servicios de uno o más Profesionales Abogados, que actuarán en representación de MADECOOP, debiendo informar mensualmente al Consejo de Administración sobre la marcha de cada caso.

a) El Consejo de Administración deberá aprobar la remisión de los casos a gestión del cobro judicial.

b) Luego de los sesenta (60) días de gestión administrativa, se establece un período máximo de treinta (30) días para las acciones de cobranza extrajudicial, a contar desde la entrega del caso al profesional.

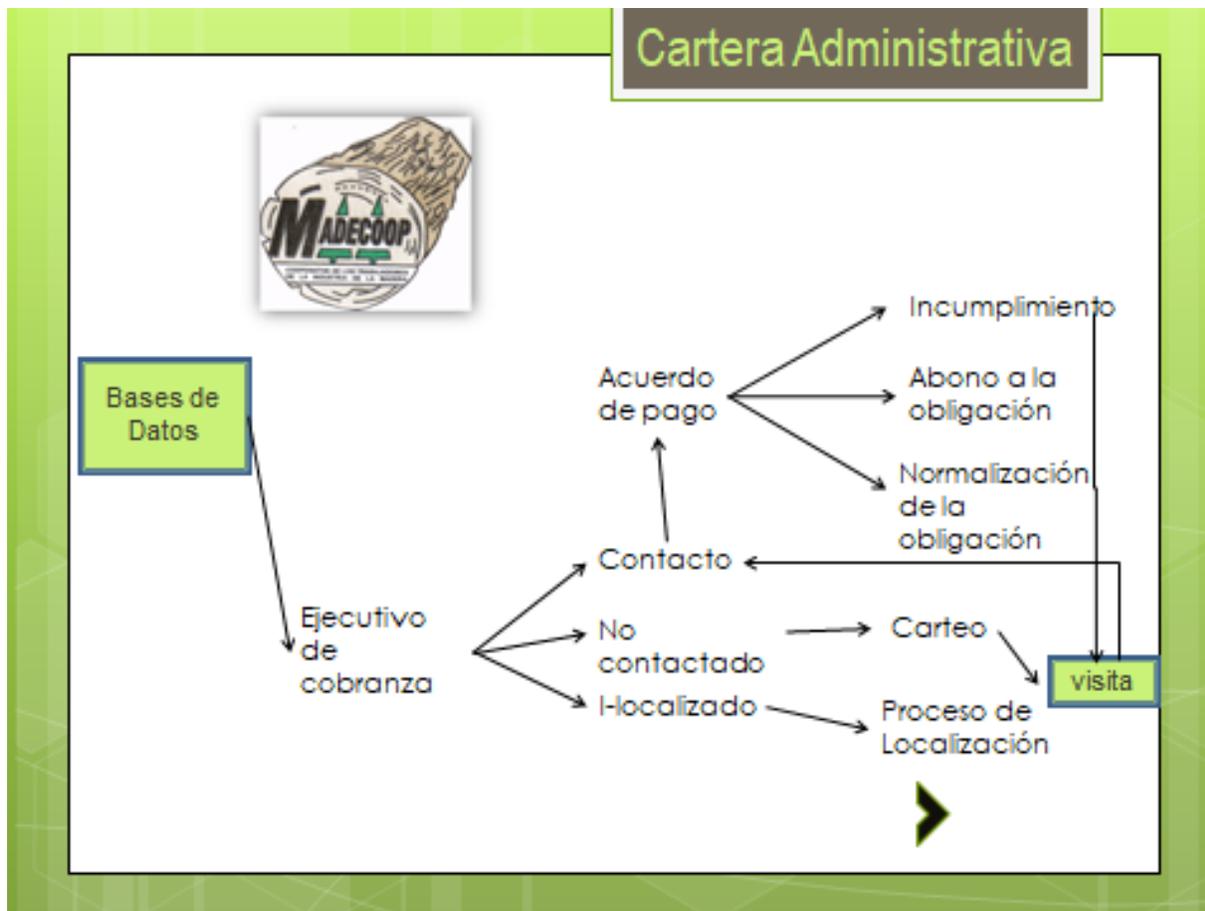
c) Para que los pagos realizados por los asociados tengan validez, los mismos deberán estar respaldados en el certificado expedido por MADECOOP.

d) El procedimiento para cobranza de préstamos vencidos será el siguiente

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

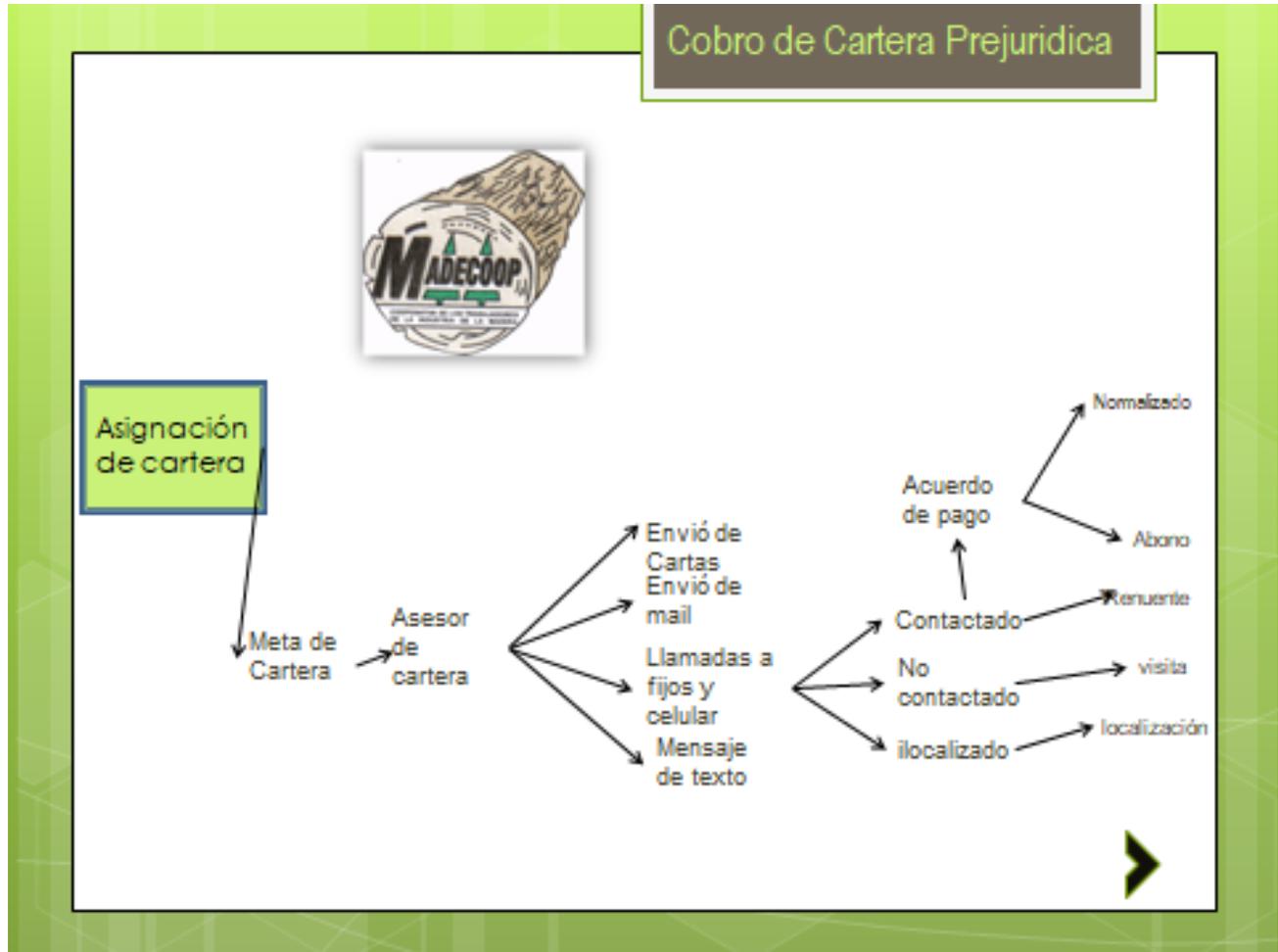
| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |



| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

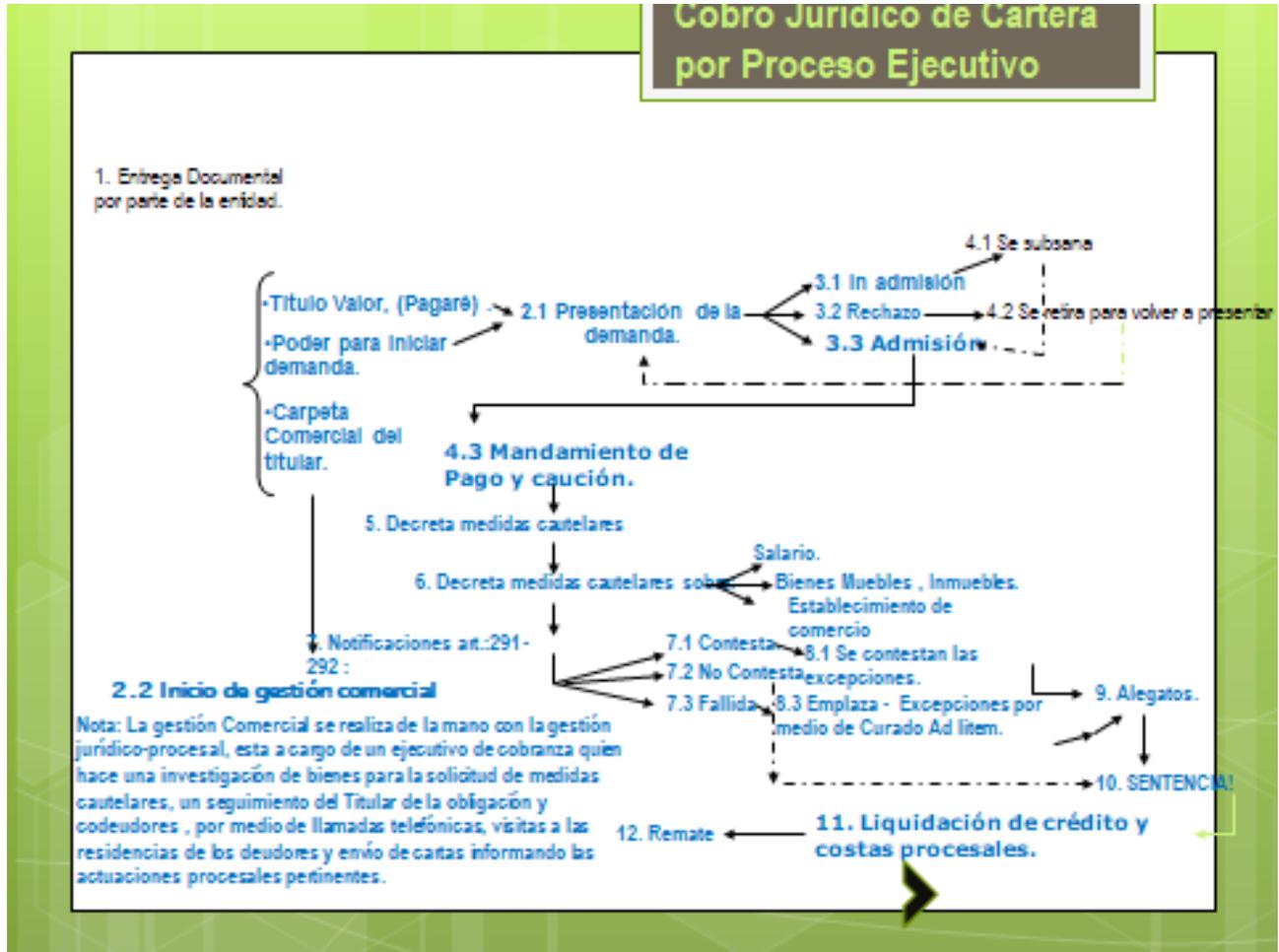
| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |



| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

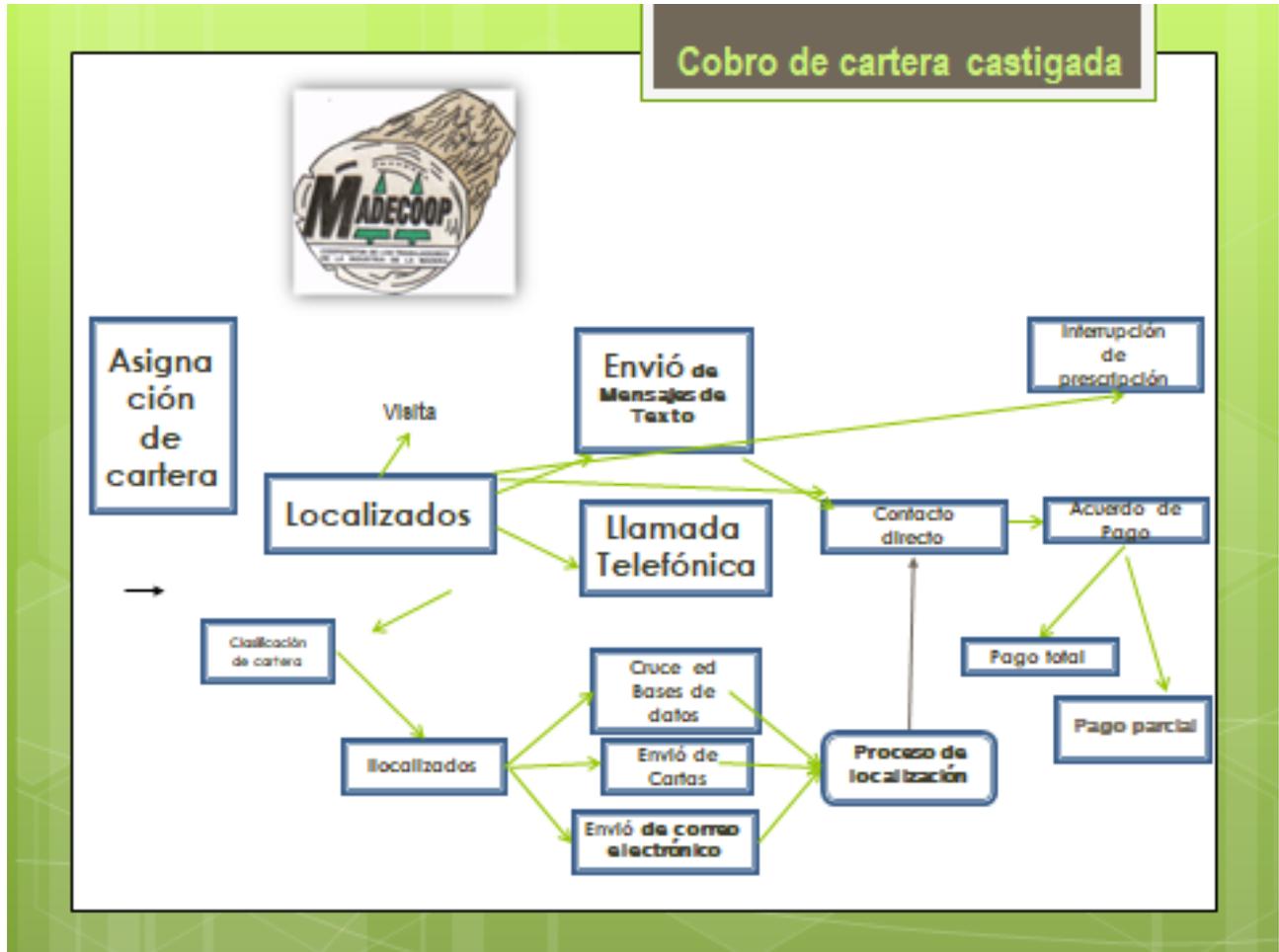
| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |



| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |



ARTÍCULO 32º.- MOROSIDAD: Cuando el asociado tuviere alguna dificultad para el cumplimiento de sus obligaciones, deberá comunicarlo por escrito al Gerente con antelación al vencimiento del plazo. Cuando den razón justificada se concederán los aplazamientos del caso.

ARTÍCULO 33º.- INTERESES DE MORA: El incumplimiento en los pagos de un crédito, ocasionara la liquidación de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley, además de los intereses del préstamo, este interés por mora será a partir de la primera cuota atrasada, se liquidara sobre las cuotas atrasadas.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

| Aprobó | Revisó | Elaboró |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

ARTICULO 34o.- SANCIONES: El incumplimiento por parte de los asociados en el pago oportuno de sus obligaciones contraídas con MADECOOP, en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información en documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario, acorde a lo estipulado en el Artículo 24 Literal e. y Artículo 25 Literal b. del estatuto vigente.

ARTICULO 35º.- El asociado que incumpla con el pago en el tiempo determinado para el crédito extraordinario, como sanción no tendrá derecho a otro por esta línea hasta después de un (1) año de haber cancelado dicho crédito

CAPITULO XV**CONFORMACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO**

El Comité de Crédito está conformado por 2 (dos) integrantes principales y uno (1) suplente nombrados en el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año. En caso de que alguno de los integrantes faltare por cualquier causa, cualquier integrante del Consejo de Administración lo sustituirá temporalmente.

de los cuales se asignan los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Suplentes de Informes

PRESIDENTE: Sus funciones son:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para la aprobación de las solicitudes.
- b) Analizar en conjunto con el Comité todas las solicitudes de Crédito
- c) Firmar las solicitudes aprobadas, el libro y los informes mensuales
- d) Contactar con tiempo a cualquiera de los miembros del consejo de administración para realizar el reemplazo.

SECRETARIO: Sus funciones son:

- a) Llevar el libro de actas
- b) Analizar en conjunto con el Comité todas las solicitudes de Crédito
- c) Firmar las solicitudes aprobadas el libro y los informes mensuales

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA –MADECOOP

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Nombre Documento | |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | |
| | Clase y Tipo de Documento | Área o Unidad que lo Genero |
| | Documento | COMITÉ DE CREDITO |
| | Código GER-0002 | Fecha |
| Versión 003 | 05/ 08/ 2021 | |

- d) Elaborar los formatos con la información de los Créditos aprobados para los asociados
- e) Presentar informe mensual al Consejo de la cantidad de solicitudes aprobadas y el valor total.

SUPLENTE: Sus funciones son:

- a) Analizar en conjunto con el Comité todas las solicitudes de crédito.
- b) Llevar el libro de estadística de los asociados
- c) Llevar un listado de los asociados reestructurados y los que hagan novaciones
- d) Elaborar el informe mensual junto con el vocal
- e) Reemplazar al principal en caso de que este no asista

Este comité se reúne ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

CAPITULO XVI

VIGENCIA

ARTICULO 36º.- El presente reglamento fue aprobado en reunión extraordinaria del Consejo de Administración efectuada el 5 de Agosto de 2021 mediante Acta N°. 859 deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de esta fecha.

PARAGRAFO: Lo no expuesto en el presente reglamento se regirá a las normas legales y estatutarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ANGELA PATRICIA ACUÑA LAVERDE.
Presidente

ALCIDES MORENO CASALLAS
Secretario

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| Aprobó | Revisó | Elaboró |
| CONSEJO DE ADMINISTRACION MADECOOP | Carlos Eduardo Sánchez Triana Representante Legal | COMITÉ DE CREDITO MADECOOP |